

SECRETARIA GENERAL

MEMORÁNDUM
113-SG-2024

PARA: LIC. LEONEL VALLADARES
Oficial de Información Pública

DE: ABG. THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General

ASUNTO: REMISIÓN DE INFORMACIÓN.

FECHA: 05 de agosto, 2024.



Por medio de la presente, se remite la información que se ha generado en relación a los sub componentes que corresponden a la Secretaría General, y se traslada para subirla al Portal de Transparencia del IAIP, lo que a continuación se describe:

1. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SERVICIOS

Sub componente 1.4. Servicios Prestados: (Inciso d/ Formatos)

- Emisión de Constancias, que se generan conforme a las solicitudes de los peticionarios(as), en las Oficinas a nivel nacional, mismas que se extendieron para el mes de **julio**, 2024.

2. REGULACIÓN Y NORMATIVA

Sub componente 4.1. Leyes, reglamentos, acuerdos y circulares (inciso c):

- Convenios o Acuerdos que se firmen por el CONADEH con otras instituciones enlaces, ya sea en forma Original o Copia, están bajo custodia en la Secretaría siguiendo las instrucciones de la Dirección Superior.

Sub componente 4.3. Decretos Ejecutivos, acuerdos y resoluciones firmes (inciso c):

- Emisión de Resoluciones.

Asimismo, lo antes descrito se remitirá vía correo electrónico, adjuntando notas aclaratorias de las actividades realizadas en la Secretaría General en el mes de **julio** 2024.

Cualquier aclaración adicional estamos para brindarle el apoyo.

Atentamente,

c.  archivo
TLNR/es.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de agosto, 2024.

Licenciado
LEONEL VALLADARES
Oficial de Información Pública
Su Oficina.

Att. Nota Aclaratoria

Estimado Licenciado Valladares:

Por este medio, hago de su conocimiento que ha sido elaboradas Resoluciones Internas en el mes de julio 2024.

1. **Resolución No. 10-2024 "Ayuda Social"** a favor de la ciudadana *Lourdes Xiomara Valladares Cabrera*, con el fin de sufragar gastos fúnebres incurridos por el fallecimiento de su hijo, se emite con fecha 01 de julio del año 2024.
2. **Resolución No. 11-2024** "Modificación Presupuestaria", entra en vigencia a partir del 17 de julio de 2024.
3. **Resolución No. 12-2024**, "Modificación Presupuestaria", entra en vigencia a partir del 18 de julio de 2024.

Agradeciendo su apoyo, para informar al IAIP sobre lo antes descrito.

Atentamente,



ABG. THELMA LETICIA NEDA RODAS
SECRETARIA GENERAL

c. Secretaría General
TLNR/es.

RESOLUCIÓN 010-2024

VISTA: Para resolver la solicitud formulada por la ciudadana **LOURDES XIOMARA VALLADARES CABRERA**, quien en la actualidad se desempeña en el puesto de “Técnico en Desplazamiento Forzado Interno” (UDFI), asignada a la Oficina Regional del Sur del CONADEH, relacionada con el otorgamiento de ayuda social a su favor, lo anterior para cubrir gastos fúnebres, a consecuencia del fallecimiento de su hijo el joven **JOSÉ ANTONIO AQUINO VALLADARES**.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de

- CONSIDERANDO:** los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.
- CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”
- CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el CONADEH, tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.
- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”
- CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de junio del mismo año, edición 30,421, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil cinco (2005), se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley, instrumentos que tienen por objeto el regular y armonizar la administración financiera del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto tiene como ámbito de aplicación el Gobierno Central, conformado por el subsector de la administración central del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas no empresariales; Poder Legislativo y los órganos constitucionales dependientes del mismo; Poder Judicial y los órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR), y demás entes públicos de similar condición jurídica, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley Orgánica del Presupuesto define como Administración Financiera del Sector Público, el conjunto de principios, normas, sistemas, subsistemas, procesos y procedimientos utilizados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Estado, a través de la eficiente gestión de los recursos públicos, mediante su planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control óptimos.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Clasificadores Presupuestarios, es el instrumento técnico que ordena las transacciones públicas de acuerdo a la estructura organizativa del Sector Público, reflejando así las instituciones y áreas a las que se asignan los recursos, créditos presupuestarios y responsables de su ejecución; para el caso que nos ocupa define como ayudas sociales a personas, como el auxilio o ayudas especiales, que no revisten carácter permanente ni obligatorio, entregados a personas naturales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos indica que "El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de los derechos y garantías laborales establecidas en las leyes de la República y en el reglamento interno respectivo."

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución administrativa No. DGT-RIT-19-2024, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Trabajo, dependencia adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha dos (02) de marzo del mismo año, edición 36,475, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).



CONSIDERANDO: Que el Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), en su Artículo 157 expresamente determina los “DERECHOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONADEH” contemplando lo citado a continuación: “LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS” que brindan sus servicios al “CONADEH” gozarán además de lo establecido en el Código de Trabajo y demás Leyes laborales, de los siguientes derechos: 1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8. Gozar de una ayuda social en caso de fallecimiento de la o el esposo, compañero de hogar, acreditado este último vínculo con declaración jurada de “LA O EL SERVIDOR PÚBLICO” debidamente autenticada por Notario Público o levantándose acta con esa declaración ante la Secretaria o Secretario General del “CONADEH” quien actúa como Ministro de fe pública; hijos e hijas, madre o padre y abuelas o abuelos de la o el servidor público de la institución. La ayuda relacionada en cuanto a su cuantía será acorde a lo contenido en el Contrato Colectivo de trabajo, para lo cual debe existir disponibilidad presupuestaria y se debe acreditar los extremos vinculados al parentesco relacionado, para ello, “LA O EL SERVIDOR PÚBLICO” queda obligado a registrar a los mencionados parientes, en los archivos designados por la Gerencia de Talento Humano del “CONADEH”; 9...; 10...; 11...; 12...; 13...; 14...; y, 15...”

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la ciudadana **LOURDES XIOMARA VALLADARES CABRERA**, en su condición personal y actuando como empleada de la Institución, presentó formal solicitud de ayuda social, ante la Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, por los gastos fúnebres como ser sepelio y sepultura, incurridos por el fallecimiento de su hijo el joven **JOSÉ ANTONIO AQUINO VALLADARES**, lo anterior en vista que su situación económica se afectó por tales gastos.

CONSIDERANDO: Que la ciudadana **LOURDES XIOMARA VALLADARES CABRERA**, para acreditar los extremos planteados en su solicitud, adjunta los documentos siguientes: a) Copia fotostática del Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0824-1978-00491 correspondiente a la Señora **LOURDES XIOMARA VALLADARES CABRERA**; b) Copia fotostática de la Certificación de Acta de Nacimiento número 0601-1999-01805 del joven **JOSÉ ANTONIO AQUINO VALLADARES**; y, c) Copia fotostática de la Certificación de Acta de

Defunción número 0601-2024-00273, perteneciente al joven JOSÉ ANTONIO AQUINO VALLADARES, la cual fue debidamente validada en el sistema del Registro Nacional de las Personas (RNP).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los literales a) y b) del acápite anterior, se acredita la relación jurídica existente entre la Señora **LOURDES XIOMARA VALLADARES CABRERA** y **JOSÉ ANTONIO AQUINO VALLADARES**, como madre e hijo respectivamente.

CONSIDERANDO: Que consta en los archivos institucionales que custodia la Gerencia de Talento Humano de esta entidad, que la ciudadana **LOURDES XIOMARA VALLADARES CABRERA**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No 0824-1978-00491, labora en esta entidad bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, desempeñándose en el puesto de “**TÉCNICO EN DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO**” (UDFI), asignada a la Oficina Regional del Sur del CONADEH.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia de Talento Humano del CONADEH, en virtud del Memorándum GTH/153-2024, solicita a la Gerencia Administrativa y Financiera el pago de diez mil lempiras exactos (L. 10,000.00), en concepto de Ayuda Social para gastos fúnebres autorizados por la Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Abogada Blanca Sará Izaguirre Lozano a favor de la Señora Lourdes Xiomara Valladares Cabrera, quien presta sus servicios como Técnico en Desplazamiento para el proyecto denominado “Monitoreo y prevención del desplazamiento forzado interno por violencia y protección de personas refugiadas, solicitantes de asilo y otras que requieren protección internacional en Honduras”, en la ciudad de Choluteca y quien el 26 de abril del 2024, sufrió la muerte de su hijo José Antonio Aquino Valladares.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa y Financiera del CONADEH, mediante Memorándum GAF-342-2024, de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), determina que existe la disponibilidad presupuestaria para atender la solicitud de ayuda social, presentada por la ciudadana Lourdes Xiomara Valladares Cabrera.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) la Abogada **BLANCA SARAÍ IZAGUIRRE LOZANO** en su condición de **COMISIONADA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, emitió el Acuerdo No.03-2024, a través del cual se le delega al ciudadano **RICARDO JOSUÉ LÓPEZ HERRERA**, quien en la actualidad se desempeña en el puesto de **DELEGADO ADJUNTO PRIMERO**, la facultad de firmar los Acuerdos, Resoluciones, Cartas Poder, Contratos, Adendums, Convenios y demás trámites administrativos, cuyo conocimiento corresponde a la Titular de esta Institución, efectivo a partir del diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) al veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.



POR TANTO:

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 47 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 55 y 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto; 157 numeral 8 del Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Manual de Clasificadores Presupuestarios; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; Decreto Legislativo Numero 181-2020; y, Acuerdo de Delegación No.03-2024.

RESUELVE:

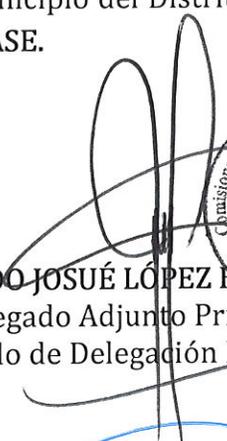
PRIMERO: Se **AUTORIZA** ayuda social a favor de la ciudadana **LOURDES XIOMARA VALLADARES CABRERA**, empleada del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), por la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)**, con el fin de sufragar parte de los gastos fúnebres incurridos por el fallecimiento de su hijo el joven **JOSÉ ANTONIO AQUINO VALLADARES**.

SEGUNDO: Se INSTRUYE a la Gerencia Administrativa y Financiera del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, lo anterior en virtud de la disponibilidad presupuestaria Institucional y continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la ciudadana LOURDES XIOMARA VALLADARES CABRERA.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del primero (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, primero (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024). – CÚMPLASE.



RICARDO JOSUÉ LÓPEZ HERRERA
Delegado Adjunto Primero
Acuerdo de Delegación No.03-2024



THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General

RESOLUCIÓN 11-2024

VISTA: Para resolver la solicitud de “MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA”, remitida por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativo y Financiero de esta Institución, mediante Memorandum GAF-451-2024, de fecha once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), relacionada a los objetos del gasto 23200 “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE” y 25100 “SERVICIO DE TRANSPORTE”, por un monto de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,122.00), lo anterior al amparo de la normativa jurídica vigente.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, define que las Instituciones Nacionales de Derechos

Humanos (INDH) son aquellas que cumplen con los “Principios de Paris”, que desempeñan una función decisiva en la promoción y supervisión de la aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Número 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de Paris”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de

los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de

los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004, de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de junio del mismo año, edición 30,421, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil cinco (2005), se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley, instrumentos que tienen por objeto el regular y armonizar la administración financiera del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto tiene como ámbito de aplicación el Gobierno Central, conformado por el subsector de la administración central del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas no empresariales; Poder Legislativo y los órganos constitucionales dependientes del mismo; Poder Judicial y los órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR), y demás entes públicos de similar condición jurídica, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley Orgánica del Presupuesto define como Administración Financiera del Sector Público, el conjunto de principios, normas, sistemas, subsistemas, procesos y procedimientos utilizados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Estado, a través de la eficiente gestión de los recursos públicos, mediante sus planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control óptimos.

CONSIDERANDO: Que la supra mencionada Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 35 define que las modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, es toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el Poder Legislativo para un periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No 62-2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), Edición 36,437 se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2024, incluyendo las disposiciones que regulan su ejecución.

CONSIDERANDO: Que las Normas de Ejecución Presupuestarias (NEP), constituyen el documento conocido como Disposiciones Generales y es el que contiene las directrices que rigen todo el proceso de ejecución de las diferentes instituciones que conforman el Sector Público definido en el Artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 229 de las precitadas Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, contempla que “Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas, deben realizar las

modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos...”

CONSIDERANDO: Que las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, en su Artículo 25 determinan que corresponde a los Titulares de las Instituciones Públicas autorizar traslados de créditos presupuestarios entre objetos específicos del gasto de los grupos “Servicios No Personales”, “Materiales y Suministros” o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento señalado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en los manuales que integran estas normas técnicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Memorándum GAF-451-2024, remitido en fecha once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), por la Gerencia Administrativa y Financiera, se solicita que se emita la correspondiente Resolución que apruebe modificación presupuestaria, con el fin de aumentar los objetos del gasto 23200 “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE” y 25100 “SERVICIO DE TRANSPORTE”, por un monto de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,122.00), lo anterior con el fin de realizar desembolsos correspondientes al tercer trimestre, de acuerdo a la programación de gastos presentados por las seis (6) Oficinas Regionales del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), asimismo compra de llantas para uso de vehículos, asignados a cuatro (4) Oficinas Departamentales.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) la Abogada BLANCA SARAÍ IZAGUIRRE LOZANO en su condición de COMISIONADA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, emitió el Acuerdo No.03-2024, a través del cual se le delega al ciudadano RICARDO JOSUÉ LÓPEZ HERRERA, quien en la actualidad se desempeña en el puesto de

DELEGADO ADJUNTO PRIMERO, la facultad de firmar los Acuerdos, Resoluciones, Cartas Poder, Contratos, Adendums, Convenios y demás trámites administrativos, cuyo conocimiento corresponde a la Titular de esta Institución, efectivo a partir del diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) al veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

POR TANTO:

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 9 numerales 1 y 9, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 55, 56 y 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 35 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 229, 235 y demás aplicables de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio Fiscal 2024; 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; Decreto Legislativo Número 181-2020; y, Acuerdo de Delegación No.03-2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar modificación presupuestaria disminuyendo del objeto del gasto 31110 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS" el monto de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,122.00), y aumentando los objetos del gasto 23200 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE" y 25100 "SERVICIO DE TRANSPORTE", por un monto de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,122.00), de conformidad al "DOCUMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS" número ocho (8), contentivo de dos (2) páginas, el cual forma parte integral de esta Resolución; lo anterior a efecto de realizar desembolsos correspondientes al tercer

trimestre, de acuerdo a la programación de gastos presentados por las seis (6) Oficinas Regionales del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024). - CÚMPLASE.



RICARDO JOSUÉ LOPEZ HERRERA
Delegado Adjunto Primero
Acuerdo de Delegación No.03-2024



LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General

RESOLUCIÓN 12-2024

VISTA: Para resolver la solicitud de “MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA”, remitida por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativo y Financiero de esta Institución, mediante Memorándum GAF-462-2024, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), relacionada a los objetos del gasto 25700 “SERVICIO DE INTERNET”, 26210 “VIÁTICOS NACIONALES” y, 34400 “LLANTAS Y CÁMARAS DE AIRE” por un monto de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.209, 845.00), lo anterior al amparo de la normativa jurídica vigente.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, define que las Instituciones Nacionales de Derechos

Humanos (INDH) son aquellas que cumplen con los “Principios de Paris”, que desempeñan una función decisiva en la promoción y supervisión de la aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Número 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de Paris”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo

3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de

Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004, de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de junio del mismo año, edición 30,421, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil cinco (2005), se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley, instrumentos que tienen por objeto el regular y armonizar la administración financiera del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto tiene como ámbito de aplicación el Gobierno Central, conformado por el subsector de la administración central del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas no empresariales; Poder Legislativo y los órganos constitucionales dependientes del mismo; Poder Judicial y los órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría

General de la República (PGR), y demás entes públicos de similar condición jurídica, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley Orgánica del Presupuesto define como Administración Financiera del Sector Público, el conjunto de principios, normas, sistemas, subsistemas, procesos y procedimientos utilizados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Estado, a través de la eficiente gestión de los recursos públicos, mediante sus planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control óptimos.

CONSIDERANDO: Que la supra mencionada Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 35 define que las modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, es toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el Poder Legislativo para un periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No 62-2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), Edición 36,437 se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2024, incluyendo las disposiciones que regulan su ejecución.

CONSIDERANDO: Que las Normas de Ejecución Presupuestarias (NEP), constituyen el documento conocido como Disposiciones Generales y es el que contiene las directrices que rigen todo el proceso de ejecución de las diferentes instituciones que conforman el Sector Público definido en el Artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 229 de las precitadas Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes,

contempla que “Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas, deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos...”

CONSIDERANDO: Que las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, en su Artículo 25 determinan que corresponde a los Titulares de las Instituciones Públicas autorizar traslados de créditos presupuestarios entre objetos específicos del gasto de los grupos “Servicios No Personales”, “Materiales y Suministros” o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento señalado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en los manuales que integran estas normas técnicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Memorándum GAF-462-2024, remitido en fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), por la Gerencia Administrativa y Financiera, se solicita que se emita la correspondiente Resolución que apruebe modificación presupuestaria, con el fin de aumentar los objetos del gasto 25700 “SERVICIO DE INTERNET”, para completar dicho servicio hasta el mes de diciembre, 26210 “VIÁTICOS NACIONALES” asignado por la Gerencia de Educación y, 34400 “LLANTAS Y CÁMARAS DE AIRE” para uso de vehículos de cuatro (4) departamentales por un monto de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.209, 845.00).

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) la Abogada BLANCA SARAÍ IZAGUIRRE LOZANO en su condición de COMISIONADA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, emitió el Acuerdo No.03-2024, a través del cual se le delega al ciudadano RICARDO JOSUÉ LÓPEZ HERRERA, quien en la actualidad se desempeña en el puesto de

DELEGADO ADJUNTO PRIMERO, la facultad de firmar los Acuerdos, Resoluciones, Cartas Poder, Contratos, Adendums, Convenios y demás trámites administrativos, cuyo conocimiento corresponde a la Titular de esta Institución, efectivo a partir del diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) al veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

POR TANTO:

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 9 numerales 1 y 9, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 55, 56 y 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 35 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 229, 235 y demás aplicables de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio Fiscal 2024; 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; Decreto Legislativo Número 181-2020; y, Acuerdo de Delegación No.03-2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar modificación presupuestaria disminuyendo de los objetos del gasto 21410 "CORREO POSTAL", 23350 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO PARA COMPUTACIÓN", 23360 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE OFICINA Y MUEBLES", 23390 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS", 25100 "SERVICIO DE TRANSPORTE" y, 25300 "SERVICIO DE IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES" el monto de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 209, 845.00), y aumentando los objetos del gasto 25700 "SERVICIO DE INTERNET", 26210

“VIÁTICOS NACIONALES” y, 34400 “LLANTAS Y CÁMARAS DE AIRE” por un monto de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.209, 845.00), de conformidad al “DOCUMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS” número nueve (9), contentivo de dos (2) páginas, el cual forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024). – CÚMPLASE.



RICARDO JOSUÉ LÓPEZ HERRERA
Delegado Adjunto Primero
Acuerdo de Delegación No.03-2024



THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General